

Jurisprudencia salva a petroleros despedidos de Pemex

# POR CONCLUIR PESADILLA DE CUATRO AÑOS

**Ya se alcanza a mirar la luz al final del túnel  
“En Abogados Carrión no dejamos a nadie atrás”**

Documentos que obran en poder de Lo Nuestro revelan la posibilidad de un final feliz en el juicio laboral que desde hace cuatro años enfrentan trabajadores de la Sección 49 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana contra Petróleos Mexicanos (Pemex).

Feliz para las familias de casi 200 trabajadores de esa empresa que cumplieron ya casi un lustro de haber sido despedidos acusados de un presunto fraude por cobrar ilegalmente ayuda para becas de estudios.

Estos petroleros nunca se rindieron a la adversidad y asesorados por diversos despachos de abogados que se han introducido en las entrañas del derecho laboral para defenderlos con la ley en la mano ven pronto su regreso a sus labores.

“Los Carrión de Juárez” un ameritado despacho jurídico del vecino municipio juarense se echó a cuestras la defensa de unos cien de estos empleados; a la fecha han logrado reintegrar a sus labores a unos 30, aunque cabe señalar que en sus papeles de reinstalación puede leerse la leyenda “carácter provisional”,

Al respecto dice el litigante Antonio Carrión, eso es un mero formalismo de la suspensión y quienes ya fueron reinsertados en sus trabajos ya lo son con carácter definitivo.

Entrevistado por Lo Nuestro en sus oficinas de Ciudad Benito Juárez, dice Carrión que si bien han tenido buenos resultados en ganar estas demandas laborales, falta todavía que el grueso de sus clientes sean reinstalados en sus respectivos trabajos y ello los llevó a la denuncia de la figura jurídica denominada CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS donde con base en ésta se gestionó ante el Pleno Regional en Materia del Trabajo de la Región Centro Norte una jurisprudencia la que se registró con el número 8/2023 donde conjugándose salas circuitales del Poder Judicial de la Federación de Nuevo León, Veracruz y Puebla se estableció entre otras cosas que la carga procesal dentro del juicio laboral recae en la empresa y no en los trabajadores, a quienes prácticamente se les dejó en total estado de indefensión cuando fueron retirados de sus empleos. Pemex nunca demostró cabalmente los causales de la rescisión.

Una de las principales armas de la defensoría fue el que Pemex no ratificó en su debido momento los oficios emitidos por instituciones educativas donde se señalaban los nombres de quienes cobraron indebidamente becas de estudios sin estar registrados como estudiantes.

Pero todavía hay más. Según la documentación donde se relatan los pormenores de esas

rescisiones de contrato Los “estudiantes” fueron engañados bajo el argumento de que esos recursos obedecían a préstamos administrativos. Se puede leer en las demandas que cuando reclamaron el porqué se les descontaba bajo el concepto de “becas” se les dijo que eso no tenía ninguna importancia ya que fue un error administrativo sin ninguna consecuencia.

Otro argumento que plantearon los abogados fue que la empresa nunca atrajo la presencia de la persona que les “tramitó” esos beneficios, dejando a su suerte a los trabajadores y mandándolos a la calle.

En su momento, los trabajadores reconocieron haber cobrado ese dinero, pero desconocieron el concepto de “becas” e incluso, según los documentos, negaron que sus firmas fueran las que estaban estampadas en las constancias escolares.

Según Carrión, esta jurisprudencia 8/2023 viene a sentar un precedente en el tema laboral y aplica en los distritos judiciales del centro norte del país y apunta que otros abogados podrán utilizarla dentro de sus procesos de defensoría.

“Queda claro que aunque se tarde en llegar una resolución favorable, los Carrión de Juárez nunca dejamos atrás a los trabajadores que contratan nuestros servicios”, concluyó.



Lic. Antonio Carrión

se encuentra en una posición privilegiada de mayor poder y control sobre la prueba que nace dentro del entorno laboral.

50. Conforme a lo expuesto, cuando Petróleos Mexicanos sigue una investigación administrativa cuyo fin último es rescindir la relación laboral a uno o varios de sus trabajadores por haber recibido un monto determinado por concepto de beca académica, sin estar en los supuestos para tener derecho a ello, y no haber avisado al sindicato o a dicha empresa del pago indebido, pero durante la misma dichos empleados niegan que hubieren solicitado y/o tramitado dicha prestación y refieran que otra persona fue quien lo hizo, entonces, en su calidad de patrón, tiene la obligación de llamar a esta última a declarar respecto a esos hechos, toda vez que, como quedó precisado en líneas anteriores, en términos del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, en todo caso le corresponde demostrar las causales de rescisión.

## VIII. CRITERIO QUE DEBE PREVALECER

Por las razones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 215, 217 y 225 de la Ley de Amparo, se concluye que debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia temática que comprenda un número indeterminado de legislaciones semejantes a la que dio origen a los criterios en contradicción (Nuevo León), la siguiente tesis: